



Medellín, 24 de Diciembre de 2018

RESPUESTA A OBSERVACIONES

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA

SPO-2019-7

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes e interesados, se permite dar respuesta a las mismas:

ASPRESEG

En el caso del interesado **ASPRESEG** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Jose GONZALEZ <jgonzalez@aspreseg.com> Date: vie., 11 oct. 2019 a las 18:14 Subject: OBSERVACIONES EVALUACION PROCESO SPO 2019-7 To: Diana Marcela Ospina Rojas <dospina@esu.com.co>, Jaime Alberto Rico propuestas@esu.com.co

Observaciones para el proponente Incoldext

OBSERVACIÓN N° 1

El proponente Incoldext oferto Autocontenico o SCBA de la marca Interspiro, referencia S8, la entidad estableció en la adenda N° 2:

*Se le aclara que los equipos SCBA se recibirán de acuerdo a lo contenido en el pliego de condiciones, en donde se solicita que los equipos deben cumplir con la norma NFPA 1981 edición 2013, sin embargo, en el dado caso que llegará a entrar en vigencia la norma NFPA edición 2018 existirá la posibilidad de recibir estos equipos con esta norma.

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	FABRICANTE
1	Equipo de respiración autónoma	Interspiro	S8	Interspiro

Respetuosamente nos permitimos aclarar a la entidad que a la fecha y de acuerdo a lo publicado por el laboratorio SEI los equipos de esta marca bajo la referencia ofertada no cuentan con certificación de norma ni edición 2013 como tampoco 2018, por lo tanto no se podría entregar equipos certificados, a continuación relacionamos el link de SEI donde se pueden ver las marcas certificadas actualmente con la edición 2018:

<https://www.seinet.org/search.htm+8:section=hidden-fireandemergencyservices,hiddenscba,hidden-205-4022,hidden-20572-4022>

Adicional nos permitimos anexar información del laboratorio SEI en el cual indica que a partir del





día 3 de septiembre no se podrán fabricar equipos bajo certificación de la norma edición 2013 o etiquetarlos, pues la edición de la norma 2018 ya entro en vigencia



Razón por la cual el proponente en caso de ser adjudicatario no podrá entregar equipos certificados incurriendo en un detrimento patrimonial y adquiriendo equipos sin certificación bajo la norma NFPA 1981 y 1982 edición 2018 los cuales para una ciudad como Barranquilla seria delicado pues es un cuerpo de bomberos grande de una ciudad importante del país la cual requiere equipos de última generación con estándares actualizados y vigentes.

R/ De acuerdo a la propuesta inicial y a la subsanación realizada por el proponente Incoldext se indica que equipo ofertado se encuentra certificado bajo la norma NFPA1981, no obstante el SCBA interspiro S8 no cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo N° 4 de la Solicitud Pública de Oferta.

OBSERVACIÓN N° 2

El proponente Incoldext oferto Bota para bombero de la marca Thorogood, referencia 804;6369, la entidad estableció:

“Fabricante/Distribuidor/Comercializador: El Proponente con su propuesta deberá certificar a través del representante legal, la calidad con la que se presenta a la solicitud pública de oferta, indicando si es fabricante, distribuidor y/o comercializador del fabricante. Para tal fin deberá diligenciar el Anexo N* 5 - Fabricante /Distribuidor/Comercializador.”

Respetuosamente nos permitimos aclarar a la entidad que la empresa Damiano ya no cuenta con la distribución de la marca Thorogood o Weinbrenner, adjuntamos información del distribuidor exclusivo para las botas:

R/ De acuerdo a la propuesta inicial y a la subsanación realizada por el proponente Incoldext se indica que este no acreditó el requisito señalado en el numeral 4.2.10. Certificado de distribuidor Autorizado de los pliegos de condiciones, de conformidad con lo establecido en el documento





denominado “respuesta a subsanaciones al informe preliminar de evaluación”, subsanación N°6.

De: Jose GONZALEZ <jgonzalez@aspreseg.com> Fecha: El mar, 15 de oct. de 2019 a la(s) 9:02 a. m.
Asunto: Re: OBSERVACIONES EVALUACIÓN PROCESO SPO 2019-7 Para: Diana Marcela Ospina Rojas <dospina@esu.com.co>, Jaime Alberto Rico <propuestas@esu.com.co>, Oscar HERRERA cep@aspreseg.com

- Respuestas a observaciones extemporáneas

OBSERVACIÓN N° 3

La entidad en la invitación, exige para los documentos otorgados en el exterior, lo siguiente:

3.4.2. Documentos otorgados en el exterior: Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, como se indica a continuación:

- ✓ Los documentos otorgados en el exterior, que no estén en idioma Español, deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma.
- ✓ Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en y especial el Art. 74 y 251 de la ley 1564 de 2012, artículo 480 del Código de Comercio, y en la Resolución 4300 del 24 de julio de 2012, proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Teniendo en cuenta la exigencia y, verificando la oferta presentada por la empresa INCOLDEXT, aporta Certificación expedida por THOROGOOD a folio 210 de la propuesta, la cual se encuentra en inglés y sin traducción oficial, por lo tanto, no cumple con las exigencias de la entidad en el numeral 3.4.2, pues no está legalizada o apostillada, de igual forma no se evidencia una fecha de vigencia o validez de la carta

Por lo anterior, esta oferta debe ser rechazada.

R/ De acuerdo a la propuesta inicial y a la subsanación realizada por el proponente Incoldext se indica que este no acreditó el requisito señalado en el numeral 4.2.10. Certificado de distribuidor Autorizado de los pliegos de condiciones, de conformidad con lo establecido en el documento denominado “respuesta a subsanaciones al informe preliminar de evaluación”, subsanación N°6.

En cuanto a los documentos otorgados en el exterior en el numeral cuarto (4°) del informe de evaluación preliminar se indicó “(...) Lo anterior, aplicará para el futuro adjudicatario durante la etapa contractual sobre los documentos presentados en la oferta y los que se deriven en la ejecución”.

Observación Para el proponente Fonina

OBSERVACIÓN N° 1





La entidad en la invitación, exige para los documentos otorgados en el exterior, lo siguiente:

3.4.2. Documentos otorgados en el exterior: Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, como se indica a continuación:

- ✓ Los documentos otorgados en el exterior, que no estén en idioma Español, deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma.
- ✓ Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial el Art. 74 y 251 de la ley 1564 de 2012, artículo 480 del Código de Comercio, y en la Resolución 4300 del 24 de julio de 2012, proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Teniendo en cuenta la exigencia y, verificando la oferta presentada por la empresa FONINA, aportan los siguientes documentos.

- a) Certificación expedida por VERIDIAN aportada en el folio 102 de la propuesta, la cual se encuentra en inglés y con su traducción oficial, sin embargo, no cumple con las exigencias de la entidad en el numeral 3.4.2, pues no está legalizada o apostillada.
- b) Certificación expedida por PHENIX TECHNOLOGY aportada en el folio 100 de la propuesta, la cual se encuentra en inglés y con su traducción oficial, sin embargo, no cumple con las exigencias de la entidad en el numeral 3.4.2, pues no está legalizada o apostillada.
- c) Certificación expedida por BLACK DIAMOND aportada en el folio 104 de la propuesta, la cual se encuentra en inglés y con su traducción oficial, sin embargo, no cumple con las exigencias de la entidad en el numeral 3.4.2, pues no está legalizada o apostillada.
- d) A folio 1128, aporta certificación expedida por VERIDIAN, en la cual indican la configuración que tendrán los trajes para bombero, sin embargo, el documento se encuentra en inglés y no se evidencia que este legalizado o apostillado, de cual forma tampoco se evidencia la traducción oficial de dicho documento.

Por lo anterior, esta oferta debe ser rechazada.

R/ En atención a la observación presentada para los literales a), b), c) y d) en los cuales se señala que el certificado no se encuentra apostillado, se precisa lo establecido en el numeral cuarto (4°) – Documentos otorgados en el exterior, del informe de evaluación preliminar en el que indicó “(...) Lo anterior, aplicará para el futuro adjudicatario durante la etapa contractual sobre los documentos presentados en la oferta y los que se deriven en la ejecución”.

Para el caso particular sobre el certificado referido en el literal d) se indica que el mismo no requiere traducción oficial toda vez que el oferente presentó dicho certificado expedido por el fabricante en idioma inglés y en idioma español.

Conforme a la solicitud de “Rechazo” de las propuestas de los oferentes INCOLDEXT S.A.S y REPRESENTACIONES FONINA S.A.S se indica que ésta no es de recibo para los puntos





Alcaldía de Medellín

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

específicamente señalados en las observaciones del oferente ASPRESEG S.A.S., no obstante las propuestas de los oferentes se encuentran rechazadas por las razones expuestas en el documento denominado “respuesta a subsanaciones al informe preliminar de evaluación”.

A continuación se relacionan los soportes presentados por el oferente Aspreseg S.A.S sobre las observaciones realizadas a los oferentes Incoldext S.A.S y Representaciones Fonina S.A.S.

Atentamente,

COMITÉ EVALUADOR

